

tad del rey de Inglaterra, y las de que preferirá su amistad y alianza á las de todos los demas.»

En esta ocasion escribia Enrique iv, 18 de julio de 1605, al duque de la Force: «Primo mio, el marqués de Rosny hace algunos dias que volvió de Inglaterra, cuya mision ha tenido feliz éxito, tanto por la inclinacion que ha notado en aquel monarca respecto de su buena amistad hácia á mí, cuanto por la destreza y prudencia que ha puesto de su parte, las que han sido tan grandes y tan bien aprovechadas que el rey de Inglaterra desea, no solo ratificar, todos nuestros antiguos tratados, sino tambien ajustar otros nuevos á medida de nuestros deseos.»

(Se continuará.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del 16 de julio de 1854.)

Ultramar.—Real orden.

Excmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) de que en la Isla de Cuba es frecuente y general el abuso de vender los tutores y curadores, con aprobacion judicial, todos los bienes de sus pupilos para imponer su producto á censo consignativo ó prestarlo con un módico interés; y considerando:

Primero. Que las leyes no autorizan la enagenacion de los bienes de los huérfanos sino en los casos en que se justifique competentemente su utilidad y necesidad.

Segundo. Que rara vez ó nunca suele ser necesaria ni útil para los pupilos la enagenacion general de todas las propiedades heredadas de sus mayores, por mas que en ocasiones sea conveniente la parcial de alguna de ellas.

Tercero. Que en las enagenaciones generales de que va hecha mencion suelen cometerse fraudes en perjuicio de los menores, y en todo caso admitirse condiciones legítimas que reducen considerablemente el valor ó el producto de su patrimonio.

Y cuarto. Que por consecuencia de esta viciosa práctica, en vez de disfrutar los pupilos la proteccion y beneficios especiales que les dispensa el derecho, quedan abandonados y perjudicados en sus intereses; se ha servido mandar S. M., de acuerdo con lo consultado por el Consejo Real:

1.º Que los jueces y tribunales de Ultramar, asi ordinarios como especiales, no den curso á ninguna solicitud que hagan los tutores y ó curadores pidiendo autorizacion para vender todos los bienes inmuebles de sus pupilos, bajo pretesto de poner á buen recaudo su patrimonio.

2.º Que en justa observancia de las leyes autoricen la enagenacion en pública subasta de fincas determinadas de los huérfanos, previa informacion de utilidad y necesidad y demás requisitos indispensables para su validez.

3.º Que la necesidad y utilidad de la enagenacion han de calificarse con arreglo á las leyes y á la jurisprudencia seguida en la Peninsula sobre esta materia.

4.º Que los tutores y curadores impongan con la correspondiente seguridad el caudal numerario de sus pupilos, el sobrante de las rentas y productos pertenecientes á los mismos, y el que quede en su caso despues de cubiertas las atenciones, en cuya virtud se haya autorizado judicialmente la enagenacion de alguna finca de igual pertenencia.

5.º Que el ministerio fiscal y los tribunales superiores vigilen especialmente el cumplimiento de las disposiciones

anteriores, procurando que se haga efectiva la responsabilidad de los que faltan á ellas, bien obligándoles á indemnizar los daños y perjuicios que de su infraccion resulten á los menores, ó bien sujetándolos á formacion de causa criminal cuando esta proceda por la gravedad del caso.

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde V. E. muchos años. Madrid 14 de julio de 1854.—San Luis.—Señores gobernadores presidentes de las audiencias de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas.

JURISPRUDENCIA ADMINISTRATIVA.

¿Los tribunales ordinarios pueden conocer de los abusos referentes al régimen interior y económico de las prisiones, cuando estos abusos no se elevan á la esfera de los delitos previstos en el artículo 276 del código penal?—No.

(Gaceta del 16 de julio de 1854.)

Pasado al Consejo Real el expediente sobre autorizacion para procesar á Leon Santolalla, alcaide de la cárcel de Tafalla, ha consultado lo siguiente:

«El consejo ha examinado el expediente en que el juez de primera instancia de Tafalla pide autorizacion para procesar al alcaide de las cárceles del partido: resulta que hallándose el alcaide ejerciendo las funciones de juez, se le avisó la fuga de dos presos, en cuya persecucion salieron diferentes personas y fuerza de la guardia civil: en su vista se dirigió inmediatamente á la casa de ayuntamiento, y acordó recibir informacion sumaria para averiguar el caso y sus circunstancias: de las declaraciones resulta que con dichos presos habia un joven de unos 41 años, á quien dijeron pidiera una jarra de agua, á cuyo efecto marchó hasta la puerta del pasillo que está inmediata á la cocina:

Que á su llamamiento acudió la criada del alcaide, y para tomar dicha jarra abrió la puerta, dejándola abierta al marchar á la cocina con objeto de llenar aquella, de cuya circunstancia se aprovecharon los presos para fugarse. Examinada la criada, añadió á lo manifestado que al volver con la jarra llena de agua observó que salian apresuradamente dos hombres con capas; y creyendo que pudieran ser los presos, principió á llamar al demandadero para que los persiguiera. El alcaide manifestó que se hallaba recorriendo la cárcel llamada del Vínculo, y noticioso de tal novedad marchó precipitadamente en persecucion de aquellos, encontrando á poco rato al demandadero:

Que siguieron el camino hasta darles vista, en cuyo acto, á los gritos que les dirigian, se entraron en un huerto, en donde á poco los cogieron y volvieron á la cárcel. Los dos presos fugados estuvieron conformes en lo relacionado, manifestando uno de ellos, que sabedor su compañero de que le habian impuesto 16 años de presidio, le incitó para que se fugase, como él pensaba hacer, á pesar de que su condena era sola de siete meses, para lo cual habian convenido el medio de verificarlo, internándose en Francia con pasaportes que uno de ellos sacaria:

Que hallándose merendando juntos la tarde de la ocurrencia, volvió su compañero á seducirle para que se escapasen; y como se presentase la ocasion de dejar la puerta abierta con motivo de la jarra de agua, la aprovecharon saliéndose juntos, si bien á poco rato fueron cogidos por el alcaide y el demandadero y restituidos á la cárcel.

Dada vista de las diligencias al promotor fiscal, dijo que

hallaba méritos bastantes para formarse causa al alcaide de las cárceles, para lo cual debía solicitarse del gobernador de la provincia la competente autorizacion; y hecho así por el juzgado, le fué denegada conforme con lo propuesto por el consejo provincial:

Visto el art. 276 del código penal, según el cual será castigado con las penas que el mismo señala el empleado público culpable de connivencia en la evacuacion de un preso cuya conduccion ó custodia le estuviese confiada.

Considerando que del expediente no resulta culpable de connivencia en la fuga de dichos presos el alcaide de las cárceles de Tafalla, sino que por el contrario, las prontas medidas que adoptó en union del demandadero, á las que se debió la inmediata captura de aquellos, prueban que no tuvo participacion alguna en aquel acontecimiento, según declaran también los mismos fugados:

Considerando que á la autoridad administrativa es á quien exclusivamente corresponde la represion y castigo de cualquier abuso referente al régimen interior y económico de las prisiones, por estar encomendadas estas á su cargo y bajo su dependencia, toda vez que dichos abusos no se elevan á la esfera de los delitos previstos en el art. 276 del código, como sucede en el presente caso;

El consejo opina puede V. E. servirse consultar á S. M. se confirme la negativa resuelta por el gobernador de Navarra.»

Y habiéndose dignado la reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por el consejo, de real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de julio de 1854.—San Luis.—Señor gobernador de la provincia de Navarra.

JURISPRUDENCIA CIVIL.

¿El conocimiento de las faltas comprendidas en el libro 3.º del código penal es privativo de los alcaldes y sus tenientes aun cuando los que las cometan gocen fuero privilegiado?—Sí.

(Gaceta de 16 de julio de 1854.)

En los autos de competencia entre el teniente de alcalde del distrito de Palacio de la ciudad de Valladolid y el juzgado de la capitania general de Castilla la Vieja sobre conocer contra Pedro Arroñiz, soldado del regimiento infantería de la Princesa, por lesiones causadas al paisano Mariano Marcos en la noche del 13 de marzo último, de los cuales resulta que estando en conversacion el Mariano desde la calle con Ignacia Bombin, que se hallaba en una ventana del ex-convento de San Agustin de aquella ciudad, fué acometido por una persona, en aquel momento desconocida, pero que, según indicios posteriores, se creyó ser Pedro Arroñiz, de quien recibió el primero varios golpes de palo en el brazo izquierdo, que se curaron á los cuatro dias:

Que habiéndose formado las primeras diligencias por el juez del partido, este las remitió al teniente de alcalde del distrito luego que se convenció de que el hecho no podia ser considerado sino como simple falta:

Que reclamada por el teniente de alcalde la comparecencia de Arroñiz del coronel del regimiento de la Princesa, y habiéndose contestado por este jefe que dicho soldado no dependía de su autoridad por haber pasado á la compañía de obreros, fué asimismo sucesivamente reclamada del intendente militar y del capitán general:

Que la jurisdiccion de Guerra se negó á decretarla y re-

clamó el conocimiento fundándose en lo dispuesto en el artículo 69, tratado octavo de las ordenanzas generales del ejército, y en el art. 7.º y regla primera de las transitorias del código penal:

Vistos:

Considerando que el caso ocurrido es de los comprendidos en el lib. 3.º del código penal por tratarse de una falta que desde luego aparece comun y no militar:

Considerando que las reglas primera y quincuagésima-sexta, párrafo segundo de la ley provisional para la aplicacion del código, atribuyen á los alcaldes y sus tenientes el conocimiento privativo de las faltas en juicio verbal por privilegiado que sea el fuero de los reos:

Y considerando que el artículo citado de las ordenanzas del ejército no parece aplicable al hecho de que se trata;

Decidimos esta competencia á favor del teniente de alcalde del distrito de Palacio de Valladolid, al cual se remitan todas las actuaciones para que proceda conforme á derecho, y para que en el caso de que resulte algun delito puramente militar, pase oportunamente testimonio ó tanto de culpa á la jurisdiccion de Guerra:

Y mandamos se saque copia certificada de esta resolucion y se remita á la redaccion de la Gaceta del gobierno para su insercion en la misma.

Así lo proveyeron y rubricaron los señores de la sala segunda del tribunal Supremo de Justicia, García Goyena, presidente; Barona, Lopez Vazquez, Gamarra, y Arriola, en Madrid á 28 de junio de 1854.—Está rubricado de dichos señores.—Licenciado, Leyta.

Es copia de su original, de que certifico.—Juan de Dios Rubio.

VARIEDADES.

LOCOMOTORAS EN LA UNION-ANGLOAMERICANA.

Todo el mundo conoce la actividad de los Anglo-americanos, y no carece de interés, saber que actualmente hay en circulacion en los caminos de hierro de la union 5,500 locomotoras. En un principio, estas máquinas venian de Inglaterra; pero en el dia se fabrican en el pais mas de las que se necesitan y se exportan para el extranjero; por que los establecimientos en que se construyen, pueden dar anualmente un millar de locomotoras, que valen 8 millones de duros, y cuestan en salarios de obreros 2 millones de pesos fuertes. El número de locomotoras nuevas, puede evaluar [se por año] en 525 (la duracion de una de estas máquinas es con corta diferencia de doce años.) Mas este número crece de dia en dia, por que todos los años se aumentan los caminos de hierro, en una estension de 5,000 millas inglesas. Pero, como por cada recorrida de 4 es necesario contar una nueva locomotora, se puede decir que, al fin de este año, el número de máquinas construidas será de 750 de mas, es decir para el total 1275. Treinta fábricas trabajan actualmente en la construccion de estas máquinas; las mas importantes fabrican ocho al mes, otras solo 5 ó 4. Todavía se importan en los Estados-Unidos algunas locomotoras, pero la esportacion es mucho mas considera-

ble, y no solamente el continente, la Inglaterra misma se provee de las fábricas americanas.

(AUSLAND.)

INGRATERRA.

PRODUCTO TRIMESTRAL DE LAS CONTRIBUCIONES.—La publicacion del cuadro de ingresos arrojan en su comparacion con el trimestre correspondiente del año anterior, los resultados siguientes:

Aduanas, disminucion.	567,494 lbs.	
Sisa. »	171,609	
Tasas. »	74,556	
Dominio. »	135,888	
Diversos. »	54,649	
Total.	784,196	
Timbre, aumento.	50,485 lbs.	
Impuesto de la renta.	48,567	
Correos.	128,000	
Total á deducir.	207,052	207,052
Disminucion total.	577,144 lbs.	

Comparando todo el año con el precedente, se encuentra una distribucion menor, pero que asciende aun á 474,569 libras (45.914,795 rs.)

Sobre estos resultados el *Morning Chronicle* del 6 de julio hace las reflexiones siguientes:

No debe sorprender que el estado de las rentas públicas, del trimestre que espiró ayer, presente una disminucion, comparado con el correspondiente del año último. Bajo el punto de vista fiscal el año 1853 es uno de los mejores que hayamos tenido. Es necesario tambien no perder de vista que, de doce meses á esta fecha, se han reducido los derechos de aduanas del té y de algunos otros artículos; que los derechos de sisa del jabon se han abolido por completo, y que se han verificado otras reducciones, cuya suma se eleva á una cantidad considerable. Tomando en cuenta todas estas circunstancias, debe uno quedar satisfecho de los resultados que arroja el estado de ingresos. Respecto á las aduanas, encontramos una disminucion de 567,494 libras relativamente al trimestre correspondiente de 1853; pero como hemos dicho esta disminucion se explica por la reduccion de derechos y por los cambios sobrevinidos en las condiciones de nuestro comercio exterior. La disminucion de la sisa es de 171,609 libras. El timbre presenta un aumento de 50,485 libras. En las tasas hallamos una disminucion, causada principalmente por los votos de la última sesion, que se eleva á 74,556 libras. El impuesto de la renta, percibido segun la antigua reparticion, ha dado un aumento de 48,567 libras; el producto de correos á aumentado en 128,000 libras. En suma, encontramos una disminucion de 577,144 libras en los ingresos del trimestre. Si se comparan los ingresos del año que espiró ayer con los del año precedente, esta disminucion no pasa de 430,576 libras. Nada hay en esto,

repetimos, que deba producir inquietud ni admiracion. La disminucion de ingresos se explica mas que suficientemente por las causas ya indicadas, y seria extraño que con la guerra, el elevado precio de los productos agrícolas y la reduccion de las tarifas, no hubiese ningun cambio en las condiciones rentísticas del país. La esperiencia y la analogia debian hacernos prever una baja muchísimo mayor el en producto de los impuestos. El estado que tenemos á la vista nos prueba la solidez y la escelencia de los principios que han dirigido nuestra politica financiera y comercial.

BREVE RESEÑA ACERCA DE LOS JÓVENES DETENIDOS Y PUESTOS EN LIBERTAD EN EL VECINO IMPERIO. ESTADÍSTICA.

Los jóvenes detenidos ocupan en la legislacion penal francesa, y en los trabajos sobre la reforma penitenciaria un lugar distinto y especial.

El legislador ha templado respecto de ellos la severidad de los castigos, y por una ficcion indulgente sustituido á los rigores de la prision, el beneficio de una educacion correccional. Por su parte la administracion ha buscado constantemente el medio de efectuar la completa separacion entre los jóvenes detenidos y los adultos, y ha favorecido cuanto le ha sido posible la creacion de establecimientos destinados esclusivamente á esta clase interesante de delinquentes.

Los jóvenes detenidos merecen efectivamente los generosos esfuerzos de una filantropía bien entendida y ofrecen probabilidades de enmienda que es muy difícil encontrar en los adultos. Es preciso no perder de vista que cediendo á esa simpatía natural que inspira la infancia, y al deseo de arrancarla á las fatales consecuencias de una primera falta, se coadyuba al mismo tiempo á otro interés mas serio, el de conservacion y seguridad social.

El número de jóvenes detenidos toma diariamente proporciones que reclaman la atencion, y exigen una reforma pronta en el régimen disciplinario actual de los establecimientos franceses de educacion correccional. Desde 1840 á 1851, ó sea en el espacio de 11 años, el número de jóvenes que han comparecido ante los tribunales se ha mas que duplicado. He aquí la proporcion en que se ha verificado el aumento durante este período:

1840	1,517	—46	2,558
—41	1,575	—47	3,484
—42	1,534	—48	2,374
—43	1,785	—49	2,801
—44	1,988	—50	2,992
—45	1,908	—51	3,168

Los tribunales que han tenido mayor número de causas respecto de esta clase de delinquentes son: los de Paris 6,640; Douai 3,648; Rennes 2,197; Amiens 1,551; Lion 1,429; Rouen 1,518; Colmar 1,502.

Los acusados menores de 16 años son absueltos luego que se decide que han obrado sin discerni-

miento, pero segun las circunstancias se entregan á sus padres ó se les conduce á una casa de correccion.

De 1840 á 1851 el número de los entregados á sus familias ha sido de 11,822, y el de los enviados á la casa de correccion de 15,641; cuyas cifras se descomponen en esta forma:

AÑOS.	ENTREGADOS A SUS FAMILIAS.	ENVIADOS A LA CORRECCION.
1840	620	897
—41	588	787
—42	665	869
—43	771	1,012
—44	875	1,113
—45	849	1,059
—46	1,109	1,429
—47	1,446	2,058
—48	1,068	1,306
—49	1,237	1,544
—50	1,275	1,719
—51	1,505	1,865

Los tribunales que durante este último período han mandado mas á la correccion, son los de París 4,151; Douai 1,295; Rennes 1064; Lion 992; Rouen 861; Colmar 769; Amiens 729; los que menos son: Bastia 4; Limoges 109; Riom 142; Pau 152; Bourges 154; Agén 164, Montpellier 196.

Los delitos mas comunes en los jóvenes detenidos son: el robo, la vagancia, los atentados contra el pudor, el incendio, y los golpes y heridas á sus ascendientes. El aislamiento, el abandono, la miseria, los malos ejemplos de su familia, los malos consejos, y la funesta influencia de las pasiones precoces; tales son las causas habituales de los delitos que cometen los jóvenes detenidos y de los que les exige cuenta la justicia.

No es solo el Estado el que tiene el cuidado y la responsabilidad de la educacion correccional de los jóvenes detenidos; corporaciones religiosas de eclesiásticos y particulares, participan con el gobierno del desempeño de esta difícil mision en Francia.

Los establecimientos de educacion correccional son 57, divididos en esta forma: 1.º establecimientos públicos fundados por el gobierno ó los departamentos. 1.º establecimientos privados cuya fundacion y direccion corresponde á los particulares.

Considerado bajo el punto de vista de la educacion semejantes establecimientos se dividen en tres clases: 1.º establecimientos esclusivamente agrícolas ó colonias agrícolas; 2.º establecimientos industriales; 3.º establecimientos mistos, ó lo que es igual agrícolas é industriales.

Los mas poblados entre todos ellos en 1.º de enero de 1855, eran respecto de los jóvenes: Gaillon; Métray, la Roquette, Fontevault, Clairvaux, Marsella, Loos, Burdeos, Petit-Bourg, Citeaux, Otswald, Val d' Yerre. En cuanto á los de las jóvenes están en el orden siguiente: Rennes, Clairvaux, Soledad de Nazareth, San Lázaro, Clermont, Buen Pastor de Limoges, Haguenau etc.

Los jóvenes detenidos reciben la instruccion moral y religiosa, la enseñanza primaria y los rudimentos de los trabajos agrícolas ó un oficio.

En 1.º de enero de 1855, habia en los establecimientos ó departamentos industriales 2,571 detenidos. Las principales industrias eran: Sastres 268 individuos; zapateros 265; cerrajeros 145; hiladores de cañamo, 156; torneros, 94 y constructores de cepillos, 65.

En las colonias agrícolas la poblacion en la misma época era de 2,960 colonos. De estos 2,226 se hallaban dedicados á la agricultura y horticultura; y habia además 147 sastres, 41 zapateros, 40 almadreñeros, 58 albañiles, 55 carpinteros, y 55 herreros.

Los establecimientos destinados á las jóvenes encerraban en la misma época, 1,008 detenidas: 718 se ocupaban en la costura, 49 en hilar, 56 estaban dedicadas al oficio de sirvientas, 25 aprendian á coser guantes.

El gobierno contribuye con 70 céntimos diarios por persona a los establecimientos privados y departamentales, con cuya cantidad deben proveer á todos los gastos de mantenimiento y educacion de los jóvenes detenidos que se les confian. Al estipendio de los 70 céntimos diarios se agrega la provision de vestidos y lecho.

Los gastos de los jóvenes detenidos en 1851 ascendieron en los establecimientos departamentales y privados á 1,214,724 fr. 95 c.

El estado ha concedido á la mayor parte de los establecimientos privados, por via de indemnizacion de los gastos de planteamiento, ensanche ó para cualquier otro título de adelanto, subvenciones que ascienden con las cantidades suministradas por la caridad de los particulares á 4,424,785 fr. 47 c.

El gravámen que impone al presupuesto la educacion correccional de los jóvenes y que sufrirá pronto quizás una disminucion en el precio de la subvencion diaria, está compensado por los importantes resultados morales y materiales obtenidos por la mayor parte de los establecimientos correccionales.

La benéfica influencia de la educacion moral y religiosa, una vida laboriosa y arreglada, los trabajos de la agricultura, obran modificaciones muy saludables en el físico y moral de los jóvenes detenidos.

La mortandad ha disminuido de un modo notable entre los detenidos respecto del aumento siempre creciente de la poblacion que se produce cada año.

Hé aquí el número de los muertos desde 1857 á 1851:

1857	50	1845	149
—58	71	—46	155
—59	101	—47	216
—40	115	—48	199
—41	135	—49	190
—42	127	—50	170
—43	145	—51	155
—44	111		

La proporcion de los reincidentes puestos en liber-

tad atestigua el éxito obtenido en la reforma moral de los jóvenes detenidos.

Mettray.	658	} Libertados en
Marsella.	471	
Burdeos.	465	
Lion.	168	
Strasburgo.	250	
Tolosa.	140	
Petit-Quevilly.	107	
La Roquette.	1,237	

Hé aquí el número de reincidentes en algunos establecimientos:

(1842	(71	} Reinciden-	41 por 100.
—41	(48		10 , ,
—41	(44		10 , ,
—42	(20		12 , ,
—41	(26		11 , ,
—41	(11		10 , ,
—46	(416		11 , ,
—41		55 , ,	

La útil intervencion de las sociedades de patronato ha ejercido una influencia provechosa en la disminucion de los reincidentes.

En la actualidad se cuentan en Francia ocho sociedades de patronato: la de Strasburgo, fundada en 1822; las de París (hombres jóvenes) 1853; Lion 1856 Burdeos 1856; París (mujeres jóvenes) 1857; Saumur 1841, Tolosa 1850, y Rouen 1851.

El número de sociedades de patronato no corresponde desgraciadamente aun al de los establecimientos correccionales y á las necesidades de los que se ponen anualmente en libertad.

De 1857 á 1851 se cuentan 40,858 puestos en libertad, en esta forma:

1857	298	1845	656
—38	555	—46	771
—59	410	—47	874
—40	482	—48	944
—41	590	—49	1,078
—42	729	—50	1,161
—43	610	—51	1,228
—44	714		

Las sociedades de patronato han socorrido desde su fundacion, tanto moral como pecuniariamente, á 4700 individuos.

Durante el año 1851 no se admitieron mas que 448 individuos con derecho al patronato entre los 1,228 puestos en libertad. Las sociedades cuya intervencion hasta hoy ha sido mas larga y eficaz, son las de París, fundadas una por M. Ch. Lucas y dirigida por M. Beranger de la Dome, y otra fundada por Mdme. de Lamartine y la marquesa de La Granje.

Los recursos pecuniarios de las sociedades de patronato consisten en las retribuciones voluntarias de sus individuos, en las limosnas y suscripciones, en las subvenciones, y los de las de París y Rouen en el precio de un jornal que depositan los jóvenes socorridos.

Tales son los resultados estadísticos mas exactos que arroja el análisis de los establecimientos destinados á los jóvenes detenidos.

Estos resultados permiten apreciar las ventajas incontestables de la educacion correccional, y atestiguan el éxito obtenido en la obra de la regeneracion moral de los jóvenes detenidos. Pueden esperarse dentro de poco otros mas serios y significativos aun.

ESTADISTICA DE LOS TRIBUNALES ESPAÑOLES.

Audiencia de Madrid.

En 1855 este tribunal se ha consagrado á los siguientes trabajos:

Pleitos civiles.

Pleitos ejecutoriados.	59
Conclusos para vista de la antigua tramitacion	84
Id. de la moderna.	12
Sustanciándose de la antigua tramitacion.	870
Id. de la moderna.	80

Causas criminales.

Causas ejecutoriadas contra reos presentes.	5,682
Id. contra ausentes.	1,448
Conclusas para vista.	858
En sustanciacion.	598
Espedientes despachados por la sala de gobierno.	312
Por la audiencia plena.	2
Juramentos y tomas de posesion.	42

Trabajos del fiscal de S. M.

Dictámenes en causas criminales.	6,722
En pleitos de interés para el Estado.	158
En competencias de jurisdiccion, recursos de fuerza y de queja.	52
En expedientes de la sala de gobierno.	255

AUDIENCIA DE CACERES.

Pleitos civiles.

Pleitos ejecutoriados en 2. ^a y 3. ^a instancia.	166
Fallados definitivamente sin ejecutoriarse, en apelacion de autos interlocutorios, artículos ó incidentes promovidos, recursos de fuerza, competencias etc.	167
Espedientes que no han dado lugar á vista pública	42

Causas criminales.

Causas ejecutoriadas en 2. ^a y 3. ^a instancia.	1,595
Falladas con reos ausentes.	28
Sobrescuidas	856
Falladas sin ejecutoriarse sobre incidentes pero que han originado vista pública	85
Espedientes de que se ha dado cuenta por el relator sin vista pública	545
Despachados por la sala de gobierno.	487
—Por la audiencia plena.	6
—Por el regente.	284

Durante el año de 1855 se han comenzado 195 cau-

sas mas que en el de 1852, lo que dá desde luego un aumento muy notable en la estadística criminal del territorio.

CORREOS.

Estadística referente á este ramo en los Estados Unidos.

Segun los datos oficiales que tenemos á la vista, y que ha publicado el gobierno de los Estados de la Union anglo-americana, el número de administraciones postales en 1853 era de 22,320. Los ingresos del correo de la Union, ascendió á 5.940,724 duros. La administracion ha espendido 1.516,563 duros de sellos del franqueo, y 195,262 duros de sobres para cartas franqueadas.

Estas cifras demuestran el inmenso desarrollo de las comunicaciones postales en aquel país, no menos que la prosperidad de un comercio que hace necesaria tan enorme correspondencia.

RESEÑA ESTADÍSTICA

DE TODOS LOS ESTADOS CONSTITUIDOS DEL MUNDO.

I.—EUROPA.

ANHALT-DESSAU.

DUCADO.

*(Confederacion germánica.)**Superficie.*—16 1/2 millas geográficas cuadradas.*Poblacion.*—68,082 habitantes protestantes.*Presupuesto.*—Rentas y gastos, 485,627 escudos de Prusia. Capital activo del Estado 734,251 escudos.*Deuda.*—1.969,751 escudos.*Ejército.*—Contingente con Coethen, 700 hombres.*Moneda.*—Véase Prusia.*Capital Dessau,* 11,852 habitantes.*Cefe del Estado.*—El duque *Leopoldo*, nacido en 1794, sucedió á su abuelo *Leopoldo*, 9 de agosto de 1817; casado en 1818 con *Federica*, princesa de Prusia; viudo, 1850. Príncipe hereditario, su hijo *Federico*, nacido en 1851.

ANHALT-BERNBOURG.

DUCADO.

*(Confederacion germánica.)**Superficie.*—15 millas cuadradas geográficas.*Poblacion.*—20,641 habitantes protestantes.*Presupuesto.*—Ingresos, 912,766 thalers. Gastos, igual suma. Capital activo del Estado 46,700 thalers. Lista civil, 65,000 thalers.*Deuda.*—1.567,500 thalers, mas 370,000 thalers de papel moneda. Rentas anuales á pagar 16,000 thalers.*Ejército.*—Contingente federal 500 hombres.*Moneda.*—Véase Prusia.*Capital.*—Bernbourg, 6,000 habitantes.*Cefe del Estado.*—Duque *Alejandro*, nacido en 1805.Sucedió á su padre *Alejo*, 24 de marzo de 1854; casado en 1854 con *Federica*, duquesa de Holstein-Glücksbourg.

(Sin hijos ni sucesores directos.)

ANHALT-COETHEN.

DUCADO.

*(Confederacion germánica.)**Superficie.*—14 1/2 millas cuadradas geográficas.*Poblacion.*—45,677 habitantes protestantes.*Presupuesto.*—Ingresos y gastos, 445,588 thalers.*Deuda.*—En 1846, 4.225,551 th.; en 1851, 2,575,869 thalers.*Ejército.*—Véase Anhalt-Dessau.*Moneda.*—Véase Prusia.*Capital.*—Coethen, 6,400 habitantes.*Cefe del Estado.*—Habiéndose estinguido la casa reinante el 25 de noviembre de 1847, con la muerte del último duque *Enrique*, el gobierno ha pasado á manos del duque reinante de Anhalt-Dessau (véase mas arriba).

AUSTRIA.

IMPERIO.

Superficie.—12.120,46 millas cuadradas geográficas ó 670,456 kilómetros cuadrados.*Poblacion.*—(1855) 39.151,400 habitantes. En 1849, de 56.500,000, 45 pertenecian á la nacionalidad slava, 10 á la nacionalidad alemana, los otros 11 se componian de romanos, magiars, judios, armenios, etc. Los católicos romanos eran 26.557,000.*Division territorial.*

Baja Austria . . .	561,50 m. c. g.	1.558,047 almas.
Alta Austria . . .	217,77	706,516
Salzburgo	150,58	146,007
Stiria	408,71	1.006,971
Carinthia	187,94	519,224
Carniola	181,58	465,956
Litoral	144,61	508,016
Tyrol y Voralberg	522,87	859,706
Bohemia	945,95	4.409,900
Moravia	405,80	1.799,858
Silesia	95,57	458,586
Galitzia	1.420,52	4.555,477
Bukowina	189,69	580,826
Dalmacia	552,41	595,715
Lombardia	592,15	2.725,740
Venecia	455,87	2.281,752
Hungria	5.265,45	7.864,262

Voivodia de Servia y Banato de Temes.	544,81	1.426,221
Croacia y Esclavonia.	532,74	868,436
Transylvania.	1,102,78	2.073,736
Fronteras militares.	609,56	1.009,109

Foman parte de la Confederacion germanica: el Austria alta y baja, Salzbourg, la Carinthia, la Carniola, el Litoral, el Tyrol y el Vorarlberg, la Bohemia, la Moravia y la Silesia, una parte de la Galitzia, en todo 3,580 m. c. con cerca de 12 millones de habitantes.

Presupuesto.—Ingresos en 1854, 225.760,000 florines. Presumibles de 1852; 225.000,000 florines de convencion. Gastos ordinarios de 1854; 257.000,000 florines.

Deuda.—1,219.769,800 flnes. de conven. Papel moneda en circulacion en 1853, 410.000,000 florines de Conven.

Ejército.—758,624 hombres.

Comercio.—En 1850.

Importaciones. (Por tierra 61.250,000) 138.953,400 fls.
(Por mar 97.705,400)

Esportaciones. 404.847,500.

Marina militar.—104 buques con 742 cañones.

Marina mercante.—9,519 buques, pudiendo contener 280,811 toneladas con 34,063 hombres.

Moneda.—Florin de convencion de 60 Krenzer, 9 rs. 8 décimos.

Capital.—Viena con 451,000 hombres.

Ciudades.—Con mas de 50,000 habitantes: Milan, Praga, Pesth, Venecia, Trieste, Lemberg, (Galitzia), Verona (Venecia). De breczyn (Hungria), Pádua (Venecia), Gratz (Stiria), Cracovia (Galitzia), Brunn (Moravia), Maria Theresiensthadt (Hungria), Presbourg (Hungria), Brescia (Lombardia), Cronsthadt (Transylvania), Vicenza (Venecia), Szegedin (Hungria), Bergamo (Lombardia), Visarhely (Hungria).

Cefe del Estado.—El Emperador Francisco I, nacido en 1850, sucedió á su tio el Emperador Fernando I, en virtud de la abdicacion de este de 2 de diciembre de 1848, y de la renuncia de su padre, el archiduque Francisco Carlos, á la sucesion al trono; desposado en agosto de 1853, con Isabel, hija del Duque Máximiliano de Baviera.

BADEN

GRAN DUCADO.

(Confederacion germanica.)

Superficie.—278 1/2 m. c. geográficas.

Poblacion.—1.536,943 habitantes. En 1849 se contaban 905,143 católicos, 452,184 protestantes y 23,547 judios.

Division territorial.—Círculos del Lago, del alto Rhin, del medio, y del bajo Rhin.

Contribuciones.—Presupuesto de 1852 y 1853:
Ingresos 49.536,497 florines.
Gastos. 49.545,723
Idem extraordinarios. 2.213,267.
Presupuestos particulares de 1852 y 1853:
Ingresos. 10.089,738 florines.
Gastos. 7.500,579

Deuda.—Deuda pública general. 12.000,000 } fundada sobre el dominio público.
16.284,316 } co.
debidos á particulares.
Cnstruccion de caminos de hierro. . . 52.609,794

Total . . . 60.894,107

Papel moneda.—Emision de 5 de marzo de 1849: 2 millones.

Ejército.—15,000 hombres.

Comercio.—Vease Zollverein.

Moneda.—Florin del Rin de 60 Krúzer. 8. rs.

Ciudades.—Carlsruhe, capital (25,219 habitantes), Mannheim (24,516 habitantes), Fribour, (universidad, 15,380 habitantes), Heidelberg, (universidad, 15,770), Constanza (6870 habitantes) Baden (6,170 habitantes.)

Cefe del Estado.—Gran duque Luis, nacido en 1824. reemplazado á causa de enfermedad, por su hermano Federico, nacido en 1826, que lleva el título de regente, y que gobierna desde la muerte de su padre Leolpoldo, 24 de abril de 1852.

BAVIERA.

REINO.

(Confederacion germanica.)

Superficie.—1.594,5 millas cuadradas geográficas.

Poblacion.—4.308,851 habitantes.

Católicos.	3.060,694
Protestantes.	1.185,953
Judios	59,288
Cultos diversos.	4,856

Division territorial.—Círculos: alta Baviera, baja Baviera, Palatinado, alto Palatinado, alta Franconia, Franconia media, Suavia.

Presupuesto.—Gastos, 57.525,516 florines. Ingresos, 54.785,685 florines.

Deuda.—En 1.º de octubre de 1854, 156.995,620 fl.

Ejército.—En pie de paz, 71,540 hombres y 6,682 caballos.

Comercio.—Véase Zollverein.

Moneda.—Florin del Rhin de 60 kr. (8 rs.)

Ciudades de mas 15,000 almas: Munich, capital, (106,776 habitantes), Nuremberg (47,000 habitantes), Augsbourg (37,000 habitantes) Würzburg (22,750 habitantes), Ratisbona (22,000 habitantes), Bamberg (21,000 habitantes), Bayreuth (17,000 habitantes).

Gefe del Estado.—El rey Maximiliano II, nacido en 1811, sucedió á su padre, Luis, por abdicacion de este, el 21 de marzo de 1848, casado en 1842, con Maria, princesa de Prusia; hijo heredero del trono, principe Luis, nacido en 1845.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Domingo 16 de julio de 1854.

Rs. vn. mrs.

Han ingresado en este dia, depositados por 912 individuos, de los cuales 24 han sido nuevos imponentes. 53,687
Se han devuelto á solicitud de 53 interesados. 68,467

El director de semana,

Ramon de Mesonero Romanos.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 15 de julio de 1854 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, 35-25 c. p.
Idem del 3 por 100 diferido, 18-25 p.
Amortizable de primera clase, 9-50 p.
Fomento de 2000 rs., 69 d.
Acciones del Banco de San Fernando, 95 d. sin dividendo.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 51-45 d.—Paris á 8 d. v., 5-29 d.

Plazas del reino.

	Daño.	Benef.		Daño.	Benef.
Alicante.	1/2		Jaen.	1/2	
Almeria.	1/2 d.		Málaga.	1/2 d.	
Badajoz.	1/2 p.		Murcia.	1/4	
Barcelona.	1/2 p.		Oviedo.	1/2	
Bilbao.	par p.		Palencia.	par.	
Burgos.	par d.		Santander.	par.	
Cáceres.	1/2 p.		Santiago.	1/4 p.	
Cádiz.	1/2 p.		Sevilla.	1/4 p.	
Córdoba.	1/2		Valencia.	3/8 p.	
Coruña.	par d.		Valladolid.	par.	
Granada.	3/4 p.		Zaragoza.	5/8 p.	

BANCO ESPAÑOL DE SAN FERNANDO.

SITUACION EN 15 DE JULIO DE 1854.

ACTIVO.		Reales vn. mrs.	PASIVO.		Reales vn. mrs.
Existencia	En efectivo.	75.000,864..28	Capital.		120.000,000
	en caja.	730,000	Billetes en circulacion.		120.000,000
	En poder de comisionados.	»	Depósitos de todas clases.		24.702,283..24
	Obligaciones de bienes nacionales, vencimientos de 1854.	»	Cuentas corrientes.		59.157,268..22
	Cartera: efectos corrientes.	»	Dividendos.		3.963,907..4
	Efectos de la Deuda del Estado.	»	Ganancias y pérdidas.		2.801,095..17
	Propiedades del Banco.	»			
	Créditos vencidos y diversos, valuados en.	»			
		44.449,387..26			
		330.624,554..33			330.624,554..33

Madrid 15 de julio de 1854.—El interventor general, Juan Storr.—V.º B.º.—El gobernador, Alejandro Llorente.

BANCO DE CADIZ.

NUMERO 135. — DIA 31 DE JUNIO DE 1854.

ACTIVO	Reales vellon.	PASIVO.	Reales vellon.
Metalico en caja.	9 252,000	Capital desembolsado por el 25 por 100 exigido á los accionistas.	9.000,000
Billetes en caja.)	Importe de los billetes emitidos.	9.000,000
Letras y pagarés en cartera á realizar.	49.919,950..19	Depósitos.	761,182..33
Préstamos sobre metales preciosos.)	Cuentas corrientes.	20.625,418..26
Idem sobre efectos públicos.	826,000	Efectos á pagar.	267,287..12
Idem sobre otras materias segun especificacion separada.	14,500	Dividendos á pagar.	6,367..17
Efectos protestados de cobro probable.)	Débitos varios. { Ganancias y pérdidas.	804,919.. 7
Idem de cobro dudoso.)	Corresponsales etc.	251,515..22
Propiedades del Banco.	541,000		
Créditos por corresponsales.	9.915,697..19		
Idem dudosos.	50,000		
Gastos generales.	197,543..11		
Total activo. rs. vn.	40.716,691..15	Total pasivo. rs. vn.	40.716,691..15

RESUMEN:

Total activo. 40.716,691..15
 Idem pasivo. 40.716,691..15

Igual. rs. vn.

NOTAS. 1.ª rs. vn. 50.000,000 capital nominal.
 36.000,000 idem de las acciones emitidas.

Especificacion de los préstamos sobre varias materias.

Sobre acciones varias. 14,5

Rs. vn. 14,500

Cadiz 30 de junio de 1854.—El subdirector, J. M. Colon.—V.º B.º—El comisario régio, Basilio de Peñalver.

EL ECONOMISTA.

Se publica los dias 1.º, 6, 12, 18 y 24 de cada mes, desde 1.º de mayo de 1854 en 16 páginas, de buen papel y esmerada impresion á dos columnas.

Cada dos meses da á sus suscritores un tomo en 8.º francés, ó sea 4.º español, de 300 á 400 páginas, encuadrado con su correspondiente cubierta de color; é impreso en buen papel y esmerada tipografia.

La suscripcion á EL ECONOMISTA cuesta cada mes 10 rs. en Madrid, llevado á casa de los señores suscritores, y 12 rs. en provincias, franco de porte.

Fuera de la capital no se admiten suscripciones por menos de un bimestre.

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN MADRID. En la redaccion y oficinas de EL ECONOMISTA, Plaza de Santo Domingo, núm. 16, cuarto entresuelo; Monier, Carrera de San Gerónimo; Cuesta, calle Mayor; Bailly Bailliere, calle del Príncipe, y en la redaccion del *Boletín de Pueblo*, galería de San Felipe.

EN PROVINCIAS. En las administraciones de correos y principales librerías, en las depositarias de los gobiernos de provincia y promotores fiscales, ó bien dirigiendo el importe de suscripcion, de un bimestre al menos, al precio de Madrid y en carta rancia, á las oficinas de la empresa.